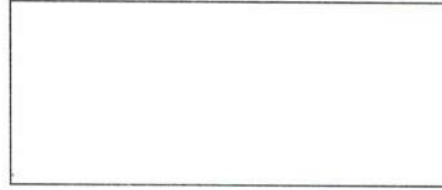


Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Sexta
C/ General Castaños, 1 , Planta Baja - 28004
33009730
NIG: 28.079.00.3-2016/0012550



Procedimiento Ordinario 617/2016

Demandante:

PROCURADOR D./Dña. TERESA DE JESUS CASTRO RODRIGUEZ

Demandado: MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMPETITIVIDAD

Sr. ABOGADO DEL ESTADO

Recurso núm.: 617/2016

Ponente: Sr. Fernández Antelo

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Sección Sexta

SENTENCIA Núm.201

Ilmos. Sres.

Presidenta:

D^a. Teresa Delgado Velasco.

Magistrados:

D^a. Cristina Cadenas Cortina.

D^a. Eva Isabel Gallardo Martín de Blas.

D. José Ramón Giménez Cabezón.

D. Luis Fernández Antelo

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de 2017.

VISTO el presente **recurso contencioso-administrativo núm. 617/2016** promovido por el Procurador Dña. Teresa de Jesús Castro Rodríguez actuando en nombre y representación de _____ contra informe motivado vinculante emitido por la Subdirección General de Fomento de la Innovación Empresarial del Ministerio de Economía y competitividad con el expediente IDI-2013-32506-a, habiendo

sido partes en autos la Administración demandada, representada y defendida por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso y seguidos los oportunos trámites prevenidos por la Ley Jurisdiccional, se emplazó a la parte demandante para que formalizase la demanda, lo que verificó mediante escrito en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de Derecho que estimó de aplicación, terminaba suplicando se dictase Sentencia acogiendo sus pretensiones y condenando a la Administración autora de la resolución recurrida, en los términos y extremos que obran en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- El Abogado del Estado, mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2017, se allanó a las pretensiones de la parte recurrente, aportando testimonio del acuerdo de autorización adoptado por el órgano superior competente con arreglo a los requisitos exigidos por la Instrucción de aplicación.

TERCERO.- Habiendo quedado el recurso pendiente de señalamiento para votación y fallo cuando por turno le correspondiera, se fijó para ello la audiencia del día 1 de marzo de 2017, teniendo así lugar.

VISTO siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. Luis Fernández Antelo, que expresa el

parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento tiene por objeto la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra el resultado “favorable parcial” del informe motivado vinculante emitido con el expediente IDI-2013-32506-a en cumplimiento del artículo 13.1.o del Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, y con el artículo 4.1 del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, que regula la emisión de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica en correspondencia con lo requerido por el artículo 35.4.a del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo. Dicho informe tiene por objeto el Proyecto “Desarrollo de novedosas puertas cortafuegos con aplicaciones específicas”.

El recurrente sostiene que el resultado del citado informe debiera haber sido favorable sin objeción o reparo alguno, aduciendo al respecto que nos encontramos ante actividad estricta de investigación y desarrollo (I+D) y no de Innovación Tecnológica.

SEGUNDO.- El artículo 75 LJCA preceptúa que “1. los demandados podrán

allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior [en el presente caso, autorización del Abogado del Estado-jefe competente]. 2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho. 3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado.

TERCERO.- Unida a las actuaciones la preceptiva autorización para el allanamiento del Abogado del Estado, no se aprecia que la estimación de las pretensiones de la recurrente suponga infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, por lo que de conformidad con la normativa expuesta procede el dictado de sentencia de conformidad con sus pretensiones.

CUARTO.- En materia de costas, no ha lugar a especial pronunciamiento.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que **ESTIMANDO** el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de _____ contra informe motivado vinculante emitido por la Subdirección General de Fomento de la Innovación Empresarial del Ministerio de Economía y competitividad con el expediente IDI-2013-32506-a, debemos declarar y declaramos que el sentido “Favorable Parcial” del mismo no es

conforme a Derecho, debiendo mutarse por el de “Favorable sin restricciones”, reconociendo su naturaleza de Investigación y Desarrollo a los efectos de aplicación del art. 35.1 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; con todas las consecuencias legales y tributarias inherentes a dicho pronunciamiento. Sin especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese en legal forma. Contra la presente Sentencia cabe recurso de casación, que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su notificación, acreditándose en el escrito de preparación del recurso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 LJCA, con justificación expresa del interés casacional objetivo que revista.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procedimiento Ordinario 617/2016

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a Ponente D./Dña. LUIS FERNÁNDEZ ANTELO, estando la Sala celebrando audiencia pública en el día 6 de abril de 2017 de lo que, como Letrada de la Administración de Justicia, certifico.